



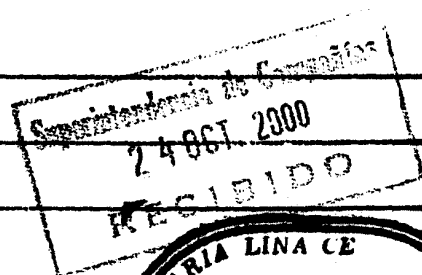
POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

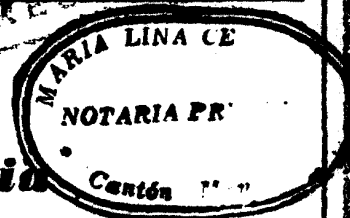
Otorgada por EL SENOR ING. MARLON HEREDIA GARCIA, ING.
CESAR HEREDIA PICO Y SRTA. SUSANA HEREDIA GARCIA

A favor de

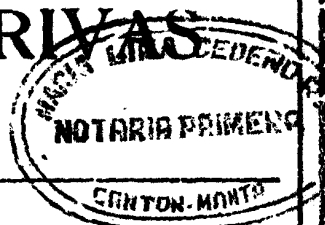


No. 2089

Autorizada por la Notaria
ABOGADA



MARIA LINA CEDENO RIVAS



Copia CUARTA **Cuántia** US\$400,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

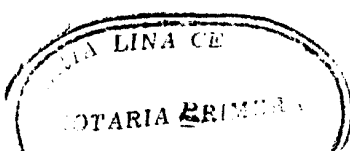
Manta, 31 de julio del 2000

NUMERO: (2089)

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
OTORGAN LOS SEÑORES ING. MARLON HEREDIA GARCIA, ING. CESAR
HEREDIA PICO Y SRTA. SUSANA HEREDIA GARCIA.-**

CUANTIA: \$ 400,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes 31 de Julio del dos mil; ante mi Abogada MARIA LINA CEDEÑO RIVAS, Notario Público Primero del cantón, Comparecen, los señores: ING. CESAR HEREDIA GARCIA, soltero, ING. CESAR HEREDIA PICO casado Y SRTA. SUSANA HEREDIA GARCIA, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen los siguientes señores: ING. CESAR HEREDIA GARCIA, ING. CESAR HEREDIA PICO Y SRTA. SUSANA HEREDIA GARCIA, todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Manta, quienes convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía tendrá por denominación CASA BELLA "CASABELLA LTDA". Y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto principal: UNO) a) La Importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de productos destinados



para el sector de la construcción b) Fabricación, construcción de ladrillos, adoquines, bloques, así como también estructuras de hierro para columnas, lozas de hormigón armado, La explotación total del sector de la construcción, especialmente de la vivienda. DOS) a) A la comisión o mandato comercial así como corretaje, especialmente en el negocio inmobiliario. b) La prestación de servicios relacionados con el área de la Ingeniería Civil, mediante la asesoría, asistencia y planificación de toda clase de proyectos civiles como lotizaciones, Ciudadelas, Urbanizaciones, Planes de vivienda, c) A la realización de peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles, d) A la promoción y venta de inmuebles tanto en urbanizaciones, como lotizaciones e) Promover la construcción de viviendas, propiedades horizontales y edificios TRES: La prestación de servicios relacionados con el área de la Ingeniería Civil, mediante la asistencia y mantenimiento a Empresas afines con el objeto social de la compañía CUATRO.- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de maquinarias, implementos, repuestos, accesorios y materiales para la industria relacionadas con el área de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de Compañías Nacionales o Extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes de bienes, y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresa de similar objeto en cualquier país del mundo. ARTICULO TERCERO: DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del Extranjero. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de: CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION: El capital ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en un cincuenta por ciento en numerario y el saldo esto es el cincuenta por ciento se lo hará en dos años plazo contados desde la inscripción de la

presente Escritura en el registro mercantil de Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las participaciones que representan dicho capital queda repartido de la siguiente manera:

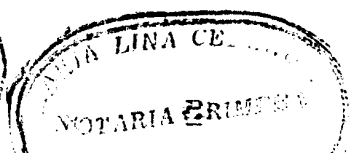
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No PART.
MARLON HEREDIA GARCIA	\$ 392	196	196	392
CEZAR HEREDIA PICO	\$ 04	02	02	04
SUSANA HEREDIA GARCIA	\$ 04	02	02	04
	\$ 400	200	200	400

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y puedan transmitirse por herencia y cederse por acto entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios.

ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el Art. 120 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto puntualizados en la convocatoria. La extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa.



o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital social, solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrada en la Compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el Art. 280 de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará válidamente instalada con las concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE: El presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, deberá ser socio de la Compañía. Será encargado de presidir la Junta General y también supervigilará las funciones de gerente y demás funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE: El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, deberá ser socio de la Compañía. El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y presentará su informe y balances que reflejen la situación de estas y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5501405

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RENATO AZUA GUILLEN

Fecha Reservación: 11/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CASA BELLA CASABELL CIA.LTDA
Aprobado
- 2.- NOVA HOGAR NOVAR CIA.LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- CASA LINDA CASLIN CIA.LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- CASA BONITA CASBON CIA.LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/10/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



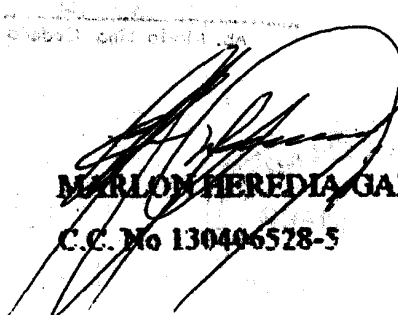
judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

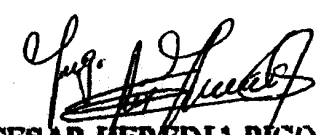
ARTICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

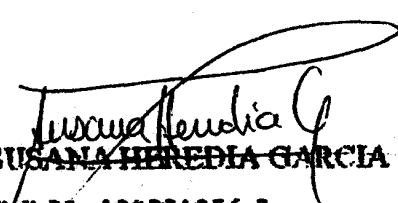
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACION: La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la Compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. - Usted señor Notario, agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. (Firmado) Abogado RENATO AZUA GUILLEN Matricula Número: Mil Cuarenta y cuatro. Colegio de Abogados de Manabí. - Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi la Notaria en alta y clara voz de principio a fin;

los otorgantes aquellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto.

DOY FE.-


MARLON HEREDIA GARCIA
C.C. No 130406528-5


CESAR HEREDIA PICO
C.C. No 130006469-6


SUSANA HEREDIA GARCIA
C.C. No 130931356-5


Maria E. Celis Rosas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PERMANENTE
LA NOTARIA.-

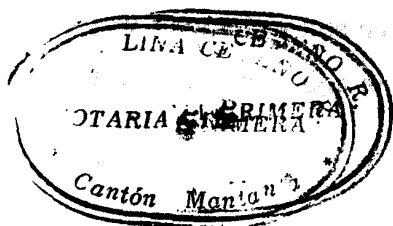
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MAN
TA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


MARIA LINA CEDENO
NOTARIA PERMANENTE


MARIA LINA CE.


Maria E. Celis Rosas

DOY FE: QUE EN LA ESCRITURA MATRIZ No.2089 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL, QUEDA ASENTADA UNA RAZÓN QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.00.P.DIO.00264 , DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, QUEDA ABROGADA POR EL SENOR ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO "LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DEOMINADA CASA BELLA CASABELL CIA. LTDA.", CON DOMICILIO EN MANTA.- EN ESTA FECHA: MANTA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.- LA NOTARIA.-



[Signature]
Maria L. Ceballos

DOY FE: Que la presente Fidejussoria es
 ABOGADA Igual a su original
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA de Manta y de Enos del 2001
 MANTA

[Signature]
 Ab. María Lina Ceballos Rivas



DECO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA BELLA
 LIA CASABELL CIA. LTDA." EN EL LIBRO DE REGISTRO DE
 MARCA REGISTRADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MARCA
 DE REGISTRO DE MARCA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MARCA
 DE EL NUMERO DE INSCRIPCION DE REGISTRO Y MARCA (983) Y EN EL
 EN EL REGISTRO DE MARCA DE EL NUMERO DE INSCRIPCION DE REGISTRO
 Y MARCA (983) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION REGISTRADA DE
 ACORDO A LA RESOLUCION No. 00264 DE FECHA: OCHO DE NOVIEMBRE
 DEL DOS MIL, CUMPLIENDO CON EL OBLIGATO DE REGISTRO DE
 GLADO LITTEL B). POR EL ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO
 ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- EN MANTA
 ARCHIVADO EL REGISTRO DE MARCA. POR EL ABOGADO JORGE FEDERICO
 INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- EN
 MANTA, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2001

